

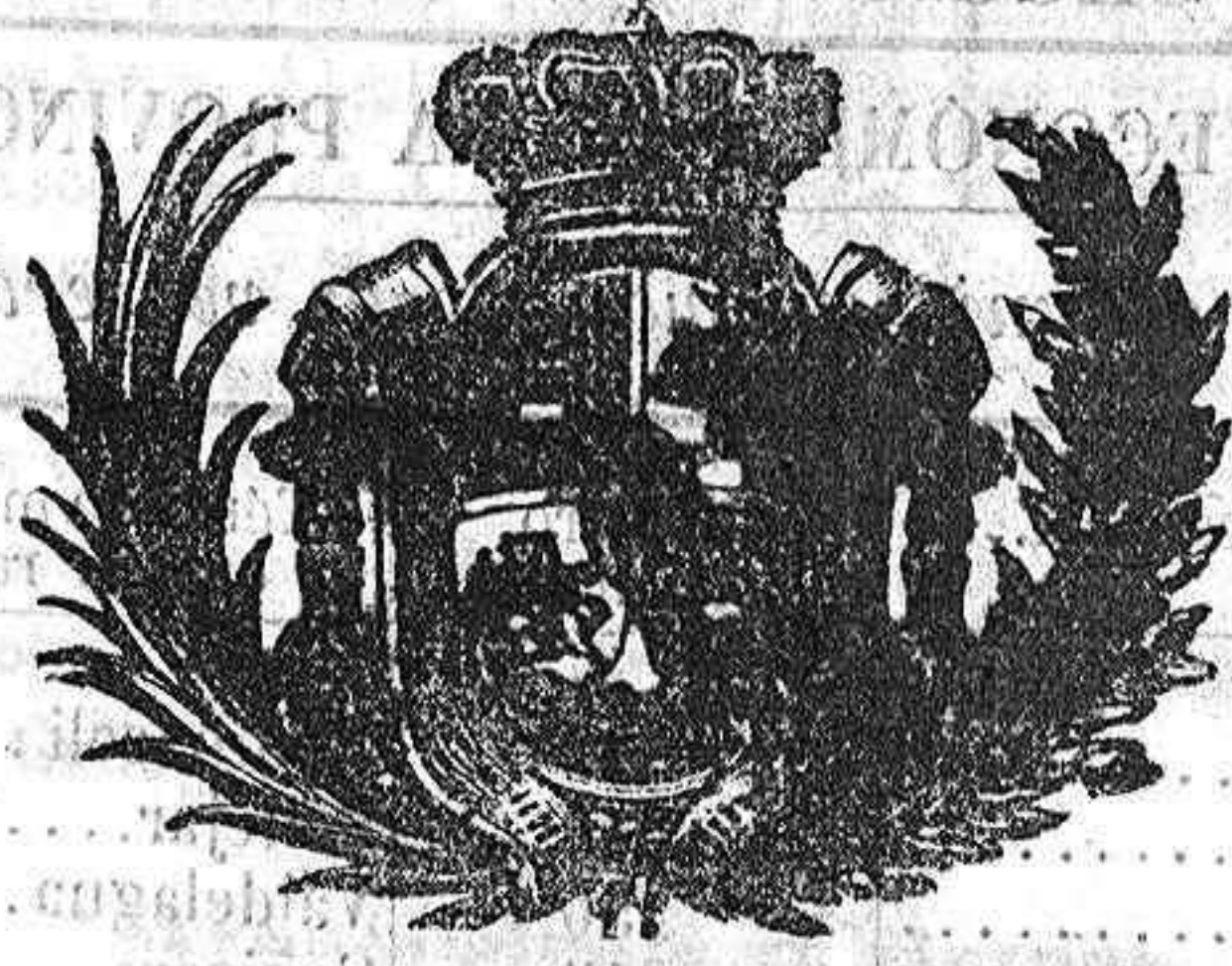
SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.

		Pesta.	Cén.
En Soria.....	Tres meses.....	4	—
	Seis.....	7	—
Fuera de la capital.	Un año.....	12	50
	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	—

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 3 de Mayo de 1878.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de una consulta del Presidente de la Audiencia de Sevilla acerca de si procedia aprobar el nombramiento de sustituto que proponia el Registrador de la propiedad de Córdoba en favor de D. Francisco Serrano Mirasol, Oficial Letrado de la Administracion económica de la misma provincia:

Considerando que aun cuando el art. 284 del reglamento de la ley Hipotecaria vigente no establece prohibicion alguna respecto de los empleados públicos para ser sustitutos de los Registradores, basta tener en cuenta la naturaleza de las funciones que han de desempeñar en los casos de enfermedad ó ausencia legitima de los propietarios, y los deberes que han de cumplir de tener abierta la oficina del Registro durante seis horas cada dia, y firmar en el acto los asientos de presentacion de los títulos, para comprender que existe una verdadera imposibilidad de cumplir una misma persona las obligaciones que su doble carácter le impone:

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien declarar que es incompatible el cargo de sustituto de Registrador de la propiedad con el de Oficial Letrado de Hacienda y demás empleos públicos que por su naturaleza impidan desempeñar aquel en los términos que previenen las disposiciones vigentes.

Lo que digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1878.—CALDERON Y COLLANTES.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 31.

Habiendo desertado del Regimiento de infanteria de Gerona, núm. 22, 2.º batallon, el corneta Juan

Ortiz Aparicio, natural de Torraño, en esta provincia, cuya media filiacion se inserta á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Soria, 18 de Mayo de 1878.

El Gobernador,
RAMON DE MAZON.

Media filiacion del soldado que se cita.

Edad 21 años cuando empezó á servir, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano y hoyado de viruelas.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

No habiendo cumplido gran número de municipios y juntas de delegados de los mismos con lo prevenido en las diferentes circulares que se han publicado para que remitieran á este Gobierno de provincia las propuestas para la formacion del plan de aprovechamientos que ha de regir en el año próximo venidero, prevengo á los Alcaldes y Presidentes de las indicadas Juntas de esta provincia lo realicen en el improrogable término de ocho dias, pues de otro modo se les causarán los perjuicios consiguientes á una morosidad tan injustificada en asunto que tanto les interesa, y evitando de este modo ulteriores reclamaciones, que no tendrán lugar una vez aprobado por la Superioridad el plan forestal.

Soria, 17 de Mayo de 1878.

El Gobernador,
RAMON DE MAZON.

Aprovechamientos de pastos.—Circular.

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan no han satisfecho aún en la Administracion económica de esta provincia el 10 por 100 de los aprovechamientos de pastos que tienen concedidos en el año actual, dando lugar con esta omision á innumerables denuncias producidas por la Guardia civil y capataces de cultivo, porque no se pueden utilizar por nadie dichos aprovechamientos hasta que se haya pagado el mencionado 10 por 100.

Deseoso de evitar á los pueblos los enormes perjuicios que este sistema de resistencia á cumplir con la ley les ha de producir, he creido conveniente advertirles por última vez, que si en el preciso término de 10 dias no verifican aquel pago, seré inexora-

ble con los morosos, y sin consideracion de ningun género procederé contra ellos á lo que haya lugar.
Soria, 17 de Mayo de 1878.

El Gobernador,
RAMON DE MAZON.

Relacion expresiva de los pueblos á que se refiere la circular anterior.

Partido judicial de Agreda.

Agreda y su tierra.	San Felices.
Aldehuela.	San Pedro Manrique.
Armejún.	Sarnago y pueblos de su excomunidad.
Borobia.	Tañiñe.
Bretún.	Trévago.
Cardejon.	Valtajeros.
Ceryon.	Vozmediano.
Leria.	Yangnas y parte de su excomunidad.
Novjercas.	
San Andrés de San Pedro.	

Partido judicial de Almazan.

Adradas.	Fuentelárbol.
Alentisque.	Fuentelmonge.
Bayubas de Abajo y agregado.	Jodra de Cardos.
Berlanga.	Lumias.
Bordecoréx.	Majan.
Brias.	Revilla y agregado.
Calatañazor.	Rioseco.
Chércoles.	Taroda.
Caltojar.	Velilla de los Ajos.

Partido judicial del Burgo de Osma.

Ailagas y agregado.	Rejas de San Esteban.
Boos.	Retortillo.
Burgo de Osma y agregado.	S. Leonardo y agregados.
Cuevas de Ayllon.	Santa María de las Hoyas.
Gormaz.	Sauquillo de Paredes.
Herrera.	Talveila y agregados.
Hoz de Arriba.	Terralba.
Lodares de Osma.	Torremoncha.
Losana.	Ucero.
Madruédano.	Vadillo.
Miño.	Valdemaluque.
Montejo y agregado.	Villanueva de Gormaz.
Muriel-Viejo.	Zayas de Torre.
Osma.	

Partido judicial de Medina de Caceres.

Almaluez.	Torrevente.
Barcones.	Utrilla y agregados.

Partido judicial de Soria.

Alconaba porsu agregado.	Quintana Redonda.
Cabrejas del Pinar.	Cubo de la Solana y agregado.
Calderuela.	Reznos.
Deza.	Rollamienta.
Gómara.	Soria.
Hinojosa de la Sierra.	Tardelcuende y agregado.
Mazateron.	Torrearevalo y agregado.
Miñana.	Torrubia.
Montenegro de Cameros.	Villaciervos.
Narros.	Villar del Ala y agregado.
Navalcaballo.	

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencerán en los dias 21 al 31 del mes actual.

Nombre del comprador	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE. Pests. Cents.
D. Lamberto Martínez	Heredad	Estado	93	Medinaceli	16.º	22 de Mayo de 1878	175
José Machin	Idem	Idem	200	Beltejar	16.º	27 id. de id.	203 25
Domingo Izquierdo	Idem	Idem	50	Valdelagua	16.º	28 id. de id.	7 88
Andrés García	Idem	Idem	215	Cañicera	3.º	29 id. de id.	254 15
Pascual Bendicho	Casa	Clero	234	Velilla de Medina	15.º	21 id. de id.	88
Camilo Diez	Granero	Idem	178	Nepas	15.º	24 id. de id.	21 51
Salustiano Nieto	Casa	Idem	177	Idem	15.º	24 id. de id.	75 25
Ramon Ruperez	Idem	Idem	175	Idem	15.º	24 id. de id.	70
Ramon Garijo	Idem	Idem	166	Cabanillas	15.º	25 id. de id.	51 25
Martin Casado	Granero	Idem	387	Sagides	15.º	25 id. de id.	28 25
Tomás Ramos	Pajar	Idem	386	Idem	15.º	25 id. de id.	9 51
Celestino Pascual	Casa	Idem	176	Nepas	15.º	25 id. de id.	76 25
Luis García	Idem	Idem	158	Tejerizas	15.º	27 id. de id.	58 20
Jerónimo Sanz	Idem	Idem	189	Almazan	15.º	27 id. de id.	37 50
Pedro Peña	Granero	Idem	174	Moron	15.º	27 id. de id.	153 75
Cipriano Pascual	Idem	Idem	193	Idem	15.º	27 id. de id.	20
Antonio Valtueña	Casa	Idem	174	Idem	15.º	27 id. de id.	38 20
Santos Anton	Heredad	Idem	1954	Hoz de Arriba	14.º	24 id. de id.	5 38
El mismo	Idem	Idem	1979	Id. de Abajo	14.º	24 id. de id.	13 78
Manuel Campanario	Idem	Idem	842	Id. de Lucas	14.º	26 id. de id.	75 63
El mismo	Idem	Idem	843	Id. de id.	14.º	26 id. de id.	131 50
Julian Navarro	Idem	Idem	864	Rebollosa de Pedro	14.º	29 id. de id.	16 88
El mismo	Idem	Idem	2386	Idem	14.º	29 id. de id.	6 75
Eduardo del Valle	Idem	Idem	2287	Vizmanos	11.º	25 id. de id.	37 50
Felipe Lalinde	Idem	Idem	1725	Añavieja	11.º	25 id. de id.	7 63
Eustaquio González	Idem	Idem	2310	Dévanos	11.º	28 id. de id.	21 50
Francisco del Campo	Idem	Idem	1687	Valdeprado	11.º	28 id. de id.	75
El mismo	Idem	Idem	1688	Idem	11.º	28 id. de id.	112 50
Eustaquio González	Huerta	Idem	2245	Dévanos	11.º	28 id. de id.	63 13
El mismo	Huerto	Idem	1776	Idem	11.º	28 id. de id.	15 19
Francisco del Campo	Heredad	Idem	1832	Valdeprado	11.º	28 id. de id.	26 75
Eladio Arancón	Idem	Idem	10	Aldealices	10.º	28 id. de id.	113 75
Manuel Hernando	Idem	Idem	924	Modamio	9.º	24 id. de id.	14 38
El mismo	Idem	Idem	510	Idem	9.º	24 id. de id.	11 88
El mismo	Idem	Idem	1999	Madruédano	9.º	24 id. de id.	30
El mismo	Idem	Idem	927	modamio	9.º	24 id. de id.	70 25
Antonio Sanchez	Idem	Idem	1087	Seron	9.º	25 id. de id.	320 34
Simon Leal	Idem	Idem	500	Langa	9.º	28 id. de id.	53 25
El mismo	Idem	Idem	499	Idem	9.º	28 id. de id.	30 13
El mismo	Idem	Idem	815	Idem	9.º	28 id. de id.	83 25
Mariano Aguilar	Idem	Idem	495	Idem	9.º	28 id. de id.	337 50
Luis García	Idem	Idem	2706	Noviercas	9.º	30 id. de id.	15 1 25
El mismo	Idem	Idem	2263	Idem	9.º	30 id. de id.	16 5 63
Nicolás Soria	Era	Idem	1895	Soria	9.º	30 id. de id.	50 06
Ignacio Martínez	Casa	Idem	2133	Seron	9.º	31 id. de id.	34
Prudencio Pastor	Heredad	Idem	348	Aldehuela de Periañez	8.º	22 id. de id.	13 50
Juan Rodríguez	Idem	Idem	81	Cuollar	8.º	27 id. de id.	112 50
Celedonio Jiménez	Idem	Idem	24	Almañar	8.º	31 id. de id.	100
El mismo	Idem	Idem	23	Idem	8.º	31 id. de id.	194 05
Andrés García	Idem	Idem	1624	Aldealpozo	8.º	31 id. de id.	225
Pedro Martínez	Idem	Idem	1892	Ribarroya	8.º	31 id. de id.	61 55
Andrés García	Idem	Idem	66	Castil de Tierra	8.º	31 id. de id.	48 55
Marcos Salyachua	Idem	Idem	2898	Fuentelmonge	2.º	25 id. de id.	5 45
Antonio Escudero	Idem	Idem	2897	Idem	2.º	27 id. de id.	215 55
Manuel Sienes	Idem	Idem	2888	Torremocha	2.º	28 id. de id.	200 05
Benito Rica	Un terreno baldío	Propios	1752	Ines	10.º	24 id. de id.	32 50
Cárlos Madrazo	Idem	Idem	1747	Carrascosa de Abajo	10.º	26 id. de id.	20
El mismo	Idem	Idem	1748	Idem	10.º	26 id. de id.	25
Andrés García	Idem	Idem	2193	Cañicera	3.º	29 id. de id.	650
El mismo	Idem	Idem	2187	Muriel de la Fuente	3.º	29 id. de id.	350
El mismo	Idem	Idem	2188	Idem	3.º	29 id. de id.	1000
José Blasco	Casa	Idem	664	San Felices	3.º	30 id. de id.	400 40
Francisco Benito	Un terreno baldío	Idem	2204	Sauquillo Alcazar	3.º	30 id. de id.	72 10
El mismo	Idem	Idem	2202	Torrubia	3.º	30 id. de id.	60
El mismo	Idem	Idem	2203	Portillo	3.º	30 id. de id.	80
Ecequiel Martínez	Heredad	Beneficencia	227	Nieva	8.º	31 id. de id.	483 25
Andrés García	Idem	Idem	225	Arancon	8.º	31 id. de id.	142 75
Ignacio del Rincón	Casa	Idem	15	Fuentelmonge	2.º	25 id. de id.	16

Soria, 14 de Mayo de 1878. = El Jefe del negociado, José Galipienzo. = V.º B.º = Juan E. Baroja.

Hallándose vacantes los estancos que a continuación se expresan, correspondientes a las subalternas de Rentas Estancadas que se designarán, y debiendo proveerse en propiedad por esta Administración económica, se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que los aspirantes a obtenerlas presenten sus respectivas solicitudes documentadas, en la inteligencia que serán admisibles cuantas se presenten al efecto por más que los interesados no reúnan las condiciones de ser licencia-

dos del ejército, viudas y huérfanos de estos y de los voluntarios muertos en campaña a consecuencia de heridas recibidas en funciones del servicio, en cuyo caso deberán acompañar a sus respectivas instancias, y en papel del sello 11.º, certificación de dos vecinos, visada por el Sr. Alcalde, haciendo constar que cuentan con medios para tener perfectamente surtido el estanco, pagando al contado los efectos que necesiten.

Subalterna de Almazan.

Puebla de Eca, Borjabad y Matamala.

Subalterna de San Pedro.

Hinojosa.

Subalterna de Deza.

Reznos.

Soria, 17 de Mayo de 1878. = Juan E. Baroja.

SECCION CUARTA.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En cumplimiento á lo prevenido en la vigente legislacion de Instruccion pública, se hace saber á los padres ó encargados de los alumnos matriculados, así en las asignaturas de estudios generales de segunda enseñanza, como en los de aplicacion en el Instituto de esta provincia, que el día 1.º de Junio á las nueve de la mañana darán principio los exámenes ordinarios, á los que sólo podrán presentarse los alumnos designados al efecto por sus respectivos profesores; siendo requisito indispensable para ser admitidos á los referidos exámenes que los alumnos presenten el correspondiente talon que acredite haber hecho el pago de cinco pesetas por cada asignatura en concepto de derechos académicos, al tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1877.

Terminados los exámenes y sin interrupcion tendrán lugar los ejercicios para el grado de Bachiller. Soria, 16 de Mayo de 1878.—El Director del Instituto, Benito Calahorra.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Mezquitillas.

Don Bonifacio Dolado, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que llegada la época de la rectificación de los amillaramientos de este distrito que han de servir para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1878 á 79, se servirán los terratenientes que posean fincas en este término presentar sus relaciones juradas como previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1843, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrogable término de ocho dias, pasados los cuales no serán oídas ni atendidas por justas que sean.

Mezquitillas, 12 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Bonifacio Dolado.

Ayuntamiento de Canredondo.

Para proceder con acierto á la confeccion del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de inmuebles del próximo año económico, los vecinos contribuyentes de este distrito municipal y hacendados forasteros presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de las altas y bajas de las fincas rústicas, urbanas y ganadería que poseen en este término, y de no hacerlo así con exactitud les parará el perjuicio que haya lugar.

Los Sres. Alcaldes de Dombellas y Villar del Ala darán la publicidad debida á este anuncio para que llegue á conocimiento de las personas á quienes interese.

Canredondo, 8 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Nicolás Muñoz.

Ayuntamiento de Nolay.

Terminado el apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles del año próximo económico de 1878 á 1879, el Ayuntamiento que presido ha acordado se exponga al público en la Secretaría del mismo por término de 10 dias, contados

desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de Nomparedes, Bliccos, Majan, Escobosa de Almazan, Nepas, Borjabad, Zamajon, Somaen y Matabreras darán la mayor publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de sus vecinos contribuyentes en este distrito y para que no puedan alegar ignorancia.

Nolay, 14 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Francisco Gallego.

Ayuntamiento de Reznos.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico municipal ó de beneficencia de este distrito, con la dotacion anual de 90 pesetas, satisfechas del presupuesto respectivo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Reznos, 13 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Miguel Martinez.

Ayuntamiento de Borjabad.

Se hallan vacantes las Secretarías de Ayuntamiento y Juzgado municipal de este distrito, dotada la primera con la asignacion anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, y la segunda con los derechos de arancel. El agraciado podrá desempeñar el cargo de sacristan, previo ajuste con el señor cura.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía por término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Borjabad, 13 de Mayo de 1878.—Per el Alcalde, el Regidor 1.º, Antonio Martinez.

Ayuntamiento de Hinojosa de la Sierra.

Don Ruperto Nieto, Alcalde constitucional de este distrito municipal,

Hago saber: Que instruido el oportuno expediente segun lo ordenado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en oficio de 3 de Abril último para el embargo y ejecucion en venta de los bienes del vecino Dionisio Romero, padre del mozo Calixto Romero Hernandez, para hacer efectiva la responsabilidad impuesta al mismo por ser responsable á la no presentacion de su dicho hijo por el cupo de este distrito y de la presente quinta, he dictado providencia mandando vender en subasta pública los siguientes

Bienes del padre del mozo Calixto Romero.

	Pesetas.	Cénts.
Primeramente una majada en el barrio Somero, en el barrio de Langosto, tasada en.....	575	
Mitad de una casa en dicho barrio, en.....	375	
Una vaca de nueve años, en.....	275	
Un novillo de dos años, en.....	137	50
Una cerda de dos años, en.....	60	
Cinco fincas rústicas en dicho barrio, en.....	460	
Diez ovejas con sus crias, en.....	120	
En maderaje y muebles de casa.....	36	
Total.....	2038	50

Del mismo modo se tiene embargado todo el sembrado del dicho Dionisio Romero, el cual no puede justipreciarse hasta su época, sin perjuicio de ampliarse el expediente si resultasen antecedentes de pertenecerle más bienes.

Las cabidas de fincas urbanas y rústicas, con sus linderos, tasaciones y demás pormenores, constan en su respectivo expediente obrante en la Secretaría del Ayuntamiento.

El respectivo remate tendrá lugar á los 30 dias desde que aparezca inserto el presente anuncio en

el *Boletín oficial* de la provincia, en la sala capitular de la Corporacion, con asistencia de la misma y la del Sr. Juez municipal, no siendo admisible postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta.

Hinojosa de la Sierra, 3 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Ruperto Nieto.

Ayuntamiento de Noviercas.

Se subasta el aprovechamiento de pastos de la Cañada de esta villa y de sus propios para que puedan disfrutarle 1.100 cabezas lanares por la retribucion de 1.100 pesetas desde el día 21 de Junio próximo hasta el 30 de Setiembre del corriente año.

La subasta y remate tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa ante mi autoridad á los 15 dias que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*, de once á doce de la mañana del expresado día.

Noviercas, 14 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Isidoro Borobio.

Ayuntamiento de Velamazán.

Don Pedro Yubero Barca, Alcalde constitucional de la villa de Velamazán.

Hace saber: Que de ocho á nueve de la noche del día de hoy se me ha dado parte por Tomás Jaraño, soltero, natural de esta villa, que sobre las ocho y media de la noche del día de ayer llevó al pasto de la dehesa titulada Soto una yegua de la pertenencia de su madre Felipa Lopez, de esta vecindad, mas llegada la hora de ocuparla al trabajo de la labranza, á pesar de las diligencias practicadas en su busca, tanto en la dehesa cuanto en los alrededores, no ha podido conseguir su hallazgo.

Y con el fin de que llegue á noticia de las autoridades, tanto civiles como militares, se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia por si pudiese ser habida la remitan á disposicion de esta Alcaldía, así como si alguna persona la ocupase para lo que proceda.

Señas de la yegua.

Una yegua de ocho años de edad, su alzada regular, pelo castaño oscuro, esquilada la cola por su tronco y toda la crin; en los riñones tiene una rozadura curada, pero sin pelo todavía.

Velamazán, 9 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Pedro Yubero.

Ayuntamiento de Tardajos.

Terminado el amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1878-79, el Ayuntamiento ha acordado exponerlo al público en la Secretaría del mismo por espacio de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y reclamar de agravo si creyesen haberseles inferido; pues pasado dicho plazo no serán oídas sus reclamaciones por justas que aparezcan.

Tardajos, 14 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Angel Redondo.

Ayuntamiento de Bliccos.

Terminado el apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles del año próximo de 1878-79, el Ayuntamiento que presido ha acordado se exponga al público por término de 10 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de Velilla de los Ajos, Caña-

maque, Nomparedes, Castil de Tierra, Tejado, Villaseca de Arciel y Soria darán la mayor publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de sus vecinos contribuyentes en este distrito y para que no puedan alegar ignorancia.

Bliacos, 16 de Mayo de 1878. — El Alcalde, Ramon Jimenez.

Ayuntamiento de Carbonera.

Terminado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento que preside el amillaramiento de la riqueza de este distrito que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año económico, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de 8 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Fuentetoba, Gornayo, Ocenilla y Rabanos se servirán dar al presente anuncio la publicidad, debida para que sus vecinos terratenientes en este no puedan alegar ignorancia.

Carbonera, 15 de Mayo de 1878. — El Alcalde, Antonio Duran.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma.

Don Juan Romero, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma,

Doy fé: Que en el pleito que en este Juzgado se sigue entre partes, de la una Pedro Bravo y de la otra Santos Alcoceba, sobre pago de reales, se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia. — En la villa del Burgo de Osma á 1.º de Mayo de 1878, el Sr. D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este pleito de menor cuantía, sobre reclamacion de 1.955 reales, y en el que son parte como demandante Pedro Bravo, vecino de La Perera, y en su nombre y representacion el Procurador D. Marcos Sienes, y de la otra y como demandado D. Santos Alcoceba, vecino de Noviales, como curador y legitimo representante de los hijos menores de Victor de Diego, y por su no comparecencia y rebeldia los estrados del Tribunal: y

1.º Resultando que por la representacion del demandante se presentó escrito de demanda acompañado del certificado de la conciliacion sin avenencia y copia simple de aquella y demás documentos de que se hace mérito, la cual se hubo por admitida, por acompañados los documentos y por parte al Procurador D. Marcos Sienes, y en la que se consignan los hechos:

Primero. Que en 2 de Enero del 64 recibieron en calidad de préstamo Victor de Diego y Antonio Hernando, vecino el primero de La Perera y el segundo de Villanueva de Gormaz, al D. Toribio Ayuso, vecino entonces de esta villa, la cantidad de 2.760 reales, constituyéndose en fiador y principal pagador de dicha cantidad el demandante Pedro Bravo, según documento que acompaña núm. 1.º, pagando este por el Victor de Diego en 13 de Octubre del 67 la cantidad de 1.387 reales:

Segundo. Que en 19 de Diciembre del 63 recibieron en calidad de préstamo Victor de Diego, Felipe Hernando y Vicente Lázaro, vecinos de Madruédano, la cantidad de 2.242 reales y medio, cuya suma les entregó el D. Toribio Ayuso, constituyéndose en fiador y principal pagador el demandante, según documento núm. 2, y en 4 de Junio del 67 pagó por Victor de Diego el demandante 575 rs., según se vé al pié de dicho documento:

Tercero. Que habiendo muerto el Victor de Diego dejando cuatro menores, se ha seguido expediente de testamentaria en este Juzgado, que fué aprobado sin consignar cantidad alguna para abonar las cantidades abonadas por el demandante al Ayuso por no querer reconocer la legitimidad de dichas deudas el curador *ad litem* nombrado á los menores Santos Alcoceba, vecino de Nograles, y como fundamentos de derecho consigna el que todo fiador puede pedir al deudor ó á sus herederos las cantidades que por él hubiere pagado al acreedor sin necesidad de poder de este, máxime siendo fiador

y principal pagador como el demandante, (ley 11, título 12, partida 5.ª); y 2.º que á todo fiador se le concede una accion contra el deudor ó sus herederos para el reintegro de lo que haya pagado por este y para la indemnizacion de perjuicios causados, (ley 12 y 13 de la partida y títulos citados), aplicando al Juzgado que admitida la demanda y á su tiempo se condene al demandado en representacion de los citados menores como curador de los mismos al pago de los 1.955 reales y en las costas.

2.º Resultando que de dicha demanda se comunicó traslado al demandado por término de seis dias, y á quien se mandó entregar la copia con citacion y emplazamiento en forma, lo que tuvo efecto en 30 de Marzo último, y no habiéndose presentado á contestar dicha demanda el Santos se le acusó la rebeldia de contrario, lo que se hubo por acusada y se recibió el pleito á prueba, por tenerlo así solicitado la parte demandante en el mismo escrito por un otrosí, cuya providencia se notificó al demandante y en los estrados del Juzgado, habiéndose demostrado por la demandante que los documentos privados en que aparece haber pagado el demandante por el Victor de Diego al D. Toribio de Ayuso son pagos legitimos y ciertos, hechos efectivamente por aquel, según el reconocimiento que éste hace, pues reconoce por cierto el contenido y por suyas las firmas que en ellos se nombran al D. Toribio y tambien lo demuestra por la prueba testifical aducida; que terminada la prueba se convocó á las partes á juicio verbal, se notificó en forma y sólo concurrió la representacion de la parte demandante exponiendo lo que de ella aparece, ó sea haber demostrado ser un hecho que el demandante pagó por el demandado la cantidad que reclama como fiador, y que á su pago vienen obligados hoy sus hijos por haber fallecido el Victor, y en su nombre el Santos Alcoceba; y que habiéndole obligado la temeridad de este á entablar esta demanda, no solo debe ser condenado á lo solicitado en la demanda, si que tambien al pago de las costas, y que se le reserve el derecho para repetir los intereses que puedan corresponderle por el pago que hizo de los préstamos al acreedor por el Victor desde que pagó hasta que sea satisfecho el demandante; y

1.º Considerando que la parte demandante ha probado cual probar debia sus excepciones y derechos, pues que justifica la certeza y legitimidad de los créditos y pagos hechos por él al acreedor á nombre ó por el causahabiente de los representados por el demandado, importantes la suma reclamada, y cuya suma se le adeuda en razon á que el fiador tiene derecho á reintegrarse de lo pagado por el deudor Victor de Diego, hoy obligados sus hijos menores representados por el demandado como curador de los mismos, porque se trata del cumplimiento de una obligacion otorgada por su padre, y es axiomático en derecho que el que contrae para sí, contrae para sí y para su heredero, y no ha debido seguirse este pleito por ello hasta cierto punto, y si haberse reconocido el derecho del demandante en el expediente de testamentaria, por lo que existe temeridad en parte, toda vez que así se da á entender, tanto más cuanto que se ha abandonado la defensa:

2.º Considerando que este pleito se ha seguido en ausencia y rebeldia del demandado, entendiéndose por ello y por lo que á él respeta con los estrados del Juzgado y vista la resultancia de autos, lo expuesto, alegado y probado por la parte demandante en este pleito, la ausencia y rebeldia del demandado y las leyes 11, 12 y 13 del título XII de la partida quinta y la 8.ª del título XXII de la partida tercera, y los artículos mil ciento ochenta y uno y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, por ante mí el Escribano.

Fallo. — Que debia de condenar y condenaba al demandado y rebelde Santos Alcoceba, y en concepto de curador *ad litem* de los hijos menores de Victor de Diego, al pago de la cantidad reclamada de 1.955 reales y al de la mitad de las costas, mandando se notifique en forma esta sentencia y se haga notoria por edictos, insertándose en el *Boletín* de la provincia en conformidad á lo dispuesto en el artículo 1190 de la expresada ley de Enjuiciamiento civil, pues por esta su sentencia, así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé. — Evaristo Calderon. — Ante mí. — Juan Romero.

La sentencia inserta concuerda con su original, al que me remito, de que doy fé. Y para que pueda insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia expido

el presente, que firmo en el Burgo de Osma á 1.º de Mayo de 1878. — Juan Romero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

EN SORIA, CALLE DEL COLLADO, NUM. 51, se compra, al contado, al 29'10 los títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 de interés anual expedidos en pago de haberes atrasados del Clero.

ACOTAMIENTO. — D. Vicente Tutor, vecino de la villa de Olvega, acota desde este día para toda clase de ganados las fincas de labor de su propiedad situadas en término de dicha villa. Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.

AMA DE CRIA. — Una joven soltera, de 27 años de edad, con leche fresca y abundante, desea criar en casa de los padres en cualquier pueblo de esta provincia, excepto en la capital: informará el Secretario del Ayuntamiento de Villabuena.

ACOTAMIENTO. — Desde este día quedan amojonadas y acotadas para toda clase de aprovechamientos treinta yugadas de tierra de labor que posee en el término municipal de Tajahuerce, lindantes con el Señorío de la Pica, D. Manuel José Irrrazabal, y que llevaron en arrendamiento D. Plácido Garcés y D. Manuel Martínez, vecinos de dicho pueblo. Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

VENTA Ó ARRIENDO DE PASTOS. — Don Juan García Marin y consortes, vecinos de la villa de Olvega, partido de Agreda en la provincia de Soria, venden dos terrenos de pasto tieso de su propiedad que están juntos en término de dicha villa, sitos en los nombrados Campos de Arabiana, titulados el uno Hortalejos y el otro Rebollosa, de cabida de 557 fanegas de marco Real.

No teniendo efecto la venta se arriendan sus finos y abundantes pastos de verano, en los que se pueden acopiar 1.500 cabezas de ganado lanar; tienen buenos y abundantes aguaderos. Los que quieran interesarse en la compra ó arriendo de dichos pastos pueden presentarse á tratar con dicho señor.

ACOTAMIENTO. — Braulio Rodriguez, Cesáreo Pascual, Felipe Tarancon, Julian Garijo, Manuel Rodriguez, Marcelino Garcia, Norberto Garcia, Saturnino Rodriguez y Tiburcio Rodriguez, vecinos de Moñux, distrito de Viana, acotan desde hoy para toda clase de aprovechamientos las heredades que poseen en Moñux y Viana, ya propias, ya arrendadas. Los contraventores serán denunciados ante quien corresponda.

ES INDISPENSABLE

en la estacion presente hacer uso de los

JARABES REFRESCANTES

de limon, cidra, frambuesa, horchata, naranja, membrillo, vinagre, grosella, agraz, etc., y de las gaseosas en polvo que se preparan y expenden en la Oficina de Farmacia del

Dr. Monje, Collado, 57, Soria.

Precio del frasco, 6 reales.

Llevando de dos en adelante, 5 rs. cada uno.

Cajas de gaseosas con 24 papeletas, 4 rs.

ACOTAMIENTO. — Desde este día queda acotado el coto redondo titulado Parral y Rabanera, y las demás fincas rústicas que en término del pueblo de Gornayo pertenecen á D. Pedro Abad y Crespo, vecino de la ciudad de Soria, y en su virtud prohibida la entrada á cazar y la de toda clase de ganados. Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.

SORIA: — Imprenta provincial.